



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°561- 2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2621882

San Marcos, 28 de abril de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS-SM-05-2025-MDSM/CS-1; INFORME N°001-2025-CONSORCIO EQUIPOS CARHUAYOC/LJSA/RO; CARTA MULTIPLE N°001-2026-CONSORCIO EQUIPOS CARHUAYOC/PBJR/RC; INFORME N°001-2026-CONSORCIO EQUIPOS CARHUAYOC/LJSA/RO; CARTA N°005-2026-MDSM/SUPERVISOR/PVR; INFORME CO N°041-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF; INFORME N°1422-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; OFICIO N°52-2026-MDSM-GDUR/SGEIP/AARS; CARTA N°002-2026-EIRB/IC/C; INFORME N°1467-2026-MDSM-GDUR/SGEIP/AARS; INFORME CO N°073-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF; CARTA N°0994-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; INFORME N°2749-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, La incorporación de la fórmula polinómica en el expediente técnico del proyecto: IOARR "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI N°2659533., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

En caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precio de la Constitución que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regulaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias;

- Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°011-79-VC, prescribe que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que presenta el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidades, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1);

- Según lo indicado en la OPINIÓN N°079-2022/DTN, donde indica que, En aquellos casos en los que la fórmula polinómica de un contrato de obra hubiera sido elaborada contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC y en consecuencia- contraviniendo la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable; toda vez que conforme al artículo 17 del anterior Reglamento, la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas deben ceñirse a lo establecido en el referido Decreto Supremo y sus normas modificatorias.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2025, Mediante acuerdo, el Comité de Selección adjudicó la buena pro correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS-SM-05-2025-MDSM/CS-1, para la contratación de la EJECUCIÓN de la obra: IOARR "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI N°2659533., al "CONSORCIO EQUIPOS CARHUAYOC" cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°561- 2026-MDSM/GDUR/G

Que, con fecha 06 de febrero del 2026, mediante **INFORME N°001-2025-CONSORCIO EQUIPOS CARHUAYOC/LJSA/RO**, El ingeniero residente de obra presentó su informe técnico de revisión del expediente técnico, en el cual se menciona que "Luego de revisar el expediente técnico y planos del proyecto, realizamos la compatibilidad con el terreno in situ, encontrando compatible según expediente aprobó el cual permitirá tomar las decisiones pertinentes en el transcurso de la ejecución del proyecto IOARR.

(...)

III. CONCLUSIONES

- Después de la revisión del expediente técnico se concluye que el expediente técnico aprobado es compatible con las actividades que se desarrollaran en la ejecución del presente IOARR.
- De la revisión se determina que no existe riesgo de generarse una presentación adicional de obra.
- Se advierte que el expediente técnico no cuenta con formula polinómica, la que impediría el reajuste de la valorización en la etapa de liquidación, sería genial que se pronuncie el consultor sobre este punto, caso contrario no será posible realizar los reajustes.

Que, con fecha 06 de febrero del 2026, mediante **CARTA MULTIPLE N°001-2026-CONSORCIO EQUIPOS CARHUAYOC/PBJR/RC**, El representante común del Consorcio Equipos Carhuayoc presentó al supervisor de obra el informe de revisión del expediente técnico correspondiente a la obra: **IOARR "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"** CON CUI N°2659533.;

Que, con fecha 11 de febrero del 2026, mediante **INFORME N°001-2026-CONSORCIO EQUIPOS CARHUAYOC/LJSA/RO**, El supervisor de obra remitió al Consorcio Equipos Carhuayoc su informe técnico de revisión del expediente técnico, en el cual se menciona que "De la revisión del expediente técnico, se ha evidenciado la necesidad de absolver observaciones por parte del proyectista debido a la no consideración de formula polinómica y su posterior liquidación"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. En cumplimiento del Artículo 171 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas se ha efectuado la revisión del expediente técnico de obra.
- 5.2. Se ha revisado el expediente técnico de obra y se ha determinado que el expediente técnico no contiene formula polinómica.
- 5.3. De la revisión efectuada, el expediente técnico se encuentra APTO para ejecutar la obra.

Que, con fecha 11 de febrero del 2026, mediante **CARTA N°005-2026-MDSM/SUPERVISOR/PVR**, El supervisor de obra remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural su informe técnico de revisión del expediente técnico correspondiente a la obra: **IOARR "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"** CON CUI N°2659533.;

Que, con fecha 26 de febrero del 2026, mediante **INFORME CO N°041-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF**, La Ing. Yanella Olinda Vega Flores, en calidad de coordinadora de obra, remitió a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública el informe técnico, en el cual se menciona que "De los antecedentes se verifica que el expediente técnico ES COMPATIBLE, pero que cuenta con deficiencias, las cuales deben ser subsanada durante la ejecución del proyecto IOARR";

Que, con fecha 04 de marzo del 2026, mediante **INFORME N°1422-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe en cuestión, en el cual se menciona que "De lo expuesto y lo indicado en el informe del coordinador de obras, Es necesario derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, para su conocimiento y pronunciamiento de corresponder de la obra: **IOARR "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"** CON CUI N°2659533.;

Que, con fecha 24 de marzo del 2026, mediante **OFICIO N°52-2026-MDSM-GDUR/SGEPIP/AARS**, el subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública solicitó al Consultor Proyectista de Obra, el Ing. Ramírez Bernachea Ely Isaac su pronunciamiento respecto al **INFORME N°1422-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, de la obra: **IOARR "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°561- 2026-MDSM/GDUR/G

EL(LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI N°2659533.;

Que, con fecha 31 de marzo del 2026, mediante CARTA N°002-2026/EIRB/IC/C, el Ing. Ely Isaac Ramírez Bernachea, en calidad de consultor, remitió al subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública su pronunciamiento sobre las consultas establecidas en la revisión del expediente técnico, en el cual señala que "De la revisión de los informes del supervisor y residente se precisa que, el expediente técnico a nivel de documento equivalente fue desarrollado de acuerdo a la estructura definida en los términos de referencia de la contratación en la que, no solicita la elaboración de la formula polinómica, tampoco fue solicitado por la entidad en la etapa de evaluación como se visualiza... Sin embargo, se precisa que es necesario la formula polinómica, para la realización de reajuste de las valorizaciones y definir el monto final del contrato, por lo que, **se remite adjunto a la presente, la formula polinómica como documento complementario al expediente técnico aprobado y se recomienda a la entidad aprobar mediante acto resolutivo**"

S10

Página: 1

Fórmula Polinómica

Presupuesto 0104001 "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EN EL (LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2659533

Subpresupuesto 001 "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EN EL (LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2659533

Fecha Presupuesto 08/11/2024

Moneda SOLES

Ubicación Geográfica 021014 ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

$K = 0.055(Mr / Mo) + 0.265(Ir / Io) + 0.541(Mr / Mo) + 0.055(Mr / Mo) + 0.084(Fr / Fo)$

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.055	100.000 M		47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.265	100.000 I		39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
3	0.541	100.000 M		49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
4	0.055	100.000 M		48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
5	0.084	100.000 F		32	FLETE TERRESTRE

Anexo N°01: Fórmula polinómica

S10

Página: 1

Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar

Presupuesto 0104001 "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EN EL (LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2659533

Subpresupuesto 001 "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EN EL (LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2659533

Fecha presupuesto 08/11/2024

Moneda SOLES

Indice	Descripción	% Inicio	% Saldo	Agrupamiento
12	ARTEFACTO DE ALUMBRADO INTERIOR	0.418	0.000	
19	CABLE NYNY Y NYKY	1.617	0.000	
32	FLETE TERRESTRE	5.220	8.410	-12-51+74+37+19
37	HERRAMIENTA MANUAL	0.025	0.000	
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	26.502	26.502	
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	5.526	5.526	
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	5.533	5.533	
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	54.029	54.029	
51	PERFIL DE ACERO LIVIANO	0.026	0.000	
74	TUBERIA DE PVC PARA ELECTRICIDAD (SAP)	1.104	0.000	
Total		100.000	100.000	

Anexo N°02: Agrupamiento preliminar

Que, con fecha 08 de abril del 2026, mediante INFORME N°1293-2026-MDSM-GDUR/SGEPIPI/AARS, el Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán, en calidad de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe en cuestión, en el cual expresa literalmente lo siguiente: "Mediante CARTA N°002-2026/EIRB/JC/C, el Sr. Ramírez Bernachea Ely Isaac – Consultor Proyectista de Obra de la Elaboración de Expediente Técnico, remite PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CONSULTAS DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA REFERENCIA (d), por lo que el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública da su **CONFORMIDAD** y así mismo hace llegar a su despacho el mencionado informe a fin de que pueda ser notificado al solicitante";



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº561- 2026-MDSM/GDUR/G

Que, con fecha 17 de abril del 2026, mediante **INFORME CO N°073-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/YOVF**, La Ing. Yanella Olinda Vega Flores, en calidad de coordinadora de obra, remitió a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública el informe de pronunciamiento sobre las consultas de la revisión del expediente técnico, en el cual se menciona que "A través del sub gerente de estudios de proyectos de inversión pública, ha evaluado el pronunciamiento del consultor, coincidiendo con la necesidad de incorporar formalmente la formula polinómica.;

Que, con fecha 21 de abril del 2026, mediante **CARTA N°0994-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remitió al supervisor de obra el informe en el que se menciona el pronunciamiento de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública respecto a la absolución de la consulta.;

Que, con fecha 21 de abril del 2026, mediante **INFORME N°2749-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe en cuestión, en el cual se señala lo siguiente: "En atención al pronunciamiento técnico emitido por el sub gerente de estudios de proyectos de inversión pública, respecto a la revisión y absolución de observaciones del expediente técnico del proyecto, se ha verificado que corresponde efectuar la corrección pertinente. Dicha modificación responde a criterios técnicos debidamente sustentados, orientados garantizar la correcta aplicación de los reajustes de precios durante la ejecución contractual y/o liquidación de obra, prescindiendo de la aplicación de fórmula polinómica"

(...)

III. CONCLUSIONES

3.1.1. Se cuenta con el sustento técnico favorable del sub gerente de estudios, que respalda la necesidad y pertinencia de realizar la corrección de la formula polinómica del expediente técnico.

3.1.2. La modificación propuesta no afecta las demás condiciones técnicas del proyecto y responde a criterios normativos de actualización de precios contractuales.

3.1.3. Es procedente continuar con el trámite de corrección de la fórmula polinómica mediante el correspondiente Acto Resolutivo, a fin de formalizar su incorporación al marco contractual del proyecto.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Derivar el presente expediente al área competente, con la finalidad de elaborar el Acto Resolutivo correspondiente que oficialice la corrección de la formula polinómica.

4.2. Notificar a las partes involucradas (supervisor y contratista ejecutor) una vez emitido el acto resolutivo, para su conocimiento y aplicación efectiva.

Que, ante lo expuesto corresponde analizar si la normativa de contrataciones del estado contempla como un supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico;

En ese orden de ideas y según **OPINIÓN N°009-2019/DTN**, de fecha 14 de enero de 2019, la directora técnico Normativo del OSCE establece que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.

Además, la **OPINIÓN N°079-2022/DTN**, de fecha 22 de setiembre de 2022, la directoria técnico Normativo del OSCE establece que, en aquellos casos en los que la fórmula polinómica de un contrato de obra hubiera sido elaborada contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC y en consecuencia contraviniendo la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable; toda vez que conforme al artículo 17 del anterior Reglamento, la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas deben ceñirse a lo establecido en el referido Decreto Supremo y sus normas modificatorias.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)";



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°561- 2026-MDSM/GDUR/G

En ese contexto debemos tener en cuenta el artículo 2° del TUO de la Ley N°30225, aprobado por D.S. N°082-2019-EF, el cual prescribe que: "las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación". Asimismo, precisa que: "los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones".

Bajo esa línea de ideas, para el presente caso es necesario aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia de la norma en mención, puesto que a través de dicho principio se establece que: "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la condición de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", debido a que la normativa de contrataciones de Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra;

Que, de acuerdo con la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Por lo tanto, de acuerdo al numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Representante Común del Consorcio Supervisión NEXXOS; y en uso de la facultad de aprobar la corrección de la fórmula polinómica en todas las casuísticas que se presenten a efectos de no contravenir lo dispuesto en el decreto Supremo N°011-79-VC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, La incorporación de la fórmula polinómica en el expediente técnico del proyecto: IOARR "ADQUISICION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD CARHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI N°2659533., la presente constituye un ajuste necesario para garantizar la correcta aplicación de los mecanismos de actualización de precios, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a las Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a las partes intervinientes: Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, y Contratista.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo
GDUR
Exp:2621882

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CUI N° 2659533